Año económico de 1892-93 | Viernes 12 de Agosto | Número 37

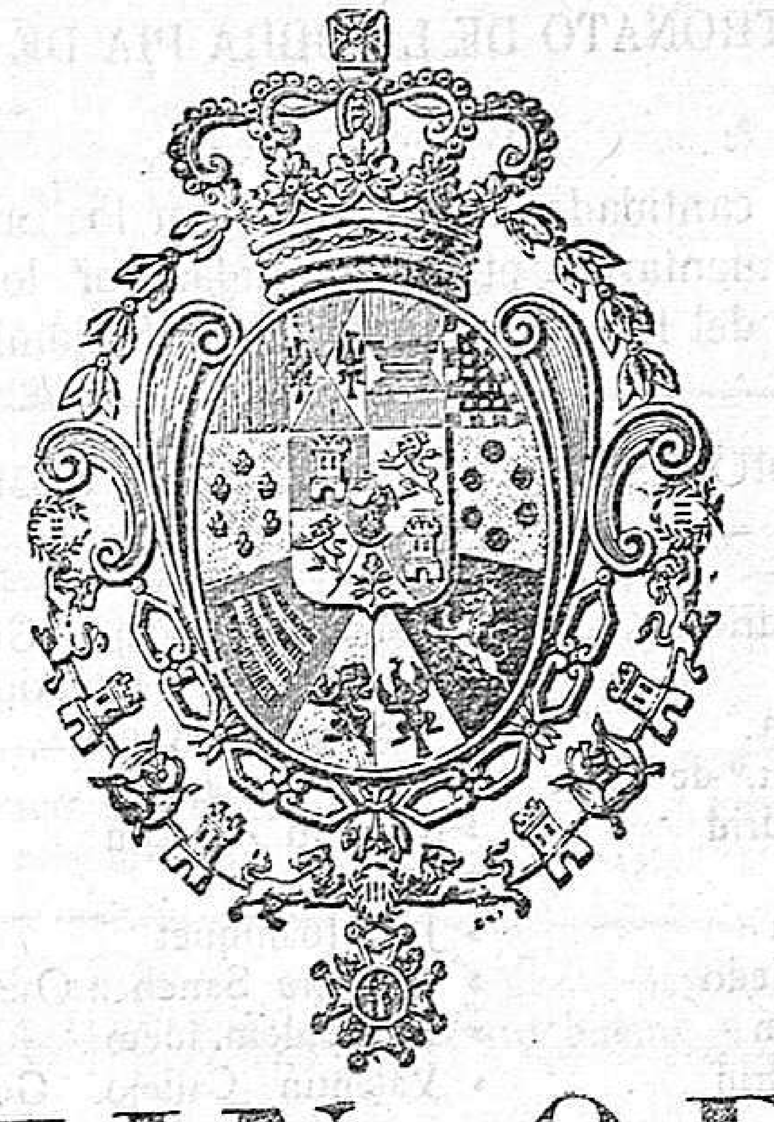
PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia contiúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Agosto*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	71
Vacantes que existen.	3

Orense 11 de Agosto de 1892.—El Director, Narciso Soruntos.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Agotados los créditos concedidos respectivamente por las leyes de 25 de Abril y 31 de Julio de 1887 y 18 de Junio de 1885 para la extincion de la langosta y la filoxera, y no estando aún del todo normalizada la recaudacion del impuesto creado por el artículo 12 de la última de las citadas leyes para atender á la vigilancia, extincion del insecto y abono de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la misma, ha llegado el momento de adoptar una determinacion que, si bien sensible para el Ministro que suscribe, por tener que restringir tan importante servicio suprimiendo las plazas que á él se hallaban afectas, es necesaria, dadas las actuales condiciones económicas del país, que exigen la mayor restriccion posible en aquellos gastos que no sean absolutamente indispensables. Las Comisiones ambulantes de defensa contra la filoxera han prestado muy buenos servicios, difundiendo las enseñanzas de la ciencia entre los agricultores y proporcionándoles los medios de contener y extinguir la plaga cuando las circunstancias eran favorables.

Sin duda alguna han contribuido aquéllas á que la destruccion de nuestra primera riqueza no haya seguido su marcha invasora, sumiendo al pais en la miseria, como en otros ha acontecido, y por lo tanto, los sacrificios impuestos por este concepto á los contribuyentes han sido ampliamente recompensados.

Las nombradas para atacar á la langosta han conseguido la casi desaparicion de esta terrible plaga, que asolaba todos los años nuestros campos, debiéndose tan brillante resultado á la inteligente campaña hecha con una constancia digna de elogio por los Ingenieros agrónomos encargados de este servicio.

Unas y otras han cumplido con su deber, justo es reconocerlo; pero destruida la langosta, las Comisiones ambulantes nombradas á este efecto son innecesarias por ahora, y en cuanto á las de defensa contra la filoxera, considerando que tan destructor insecto ha tomado desgraciadamente carta de naturaleza en España, será preciso reorganizarlas para que respondieran cumplidamente á lo que el pais exige de ellas.

Una reforma tan completa sería de desear; no puede llevarse á cabo sin gravar el presupuesto con una cantidad de relativa importancia, y, como por otra parte, no hay que pensar en el abandono de tan interesantes trabajos, pues habrá de acarrear grandes males á nuestra riqueza vitícola; cree el Ministro que suscribe poder dar solucion al problema, encomendando al servicio agronómico nacional el cumplimiento de aquellas obligaciones, y disponiendo que el mayor gasto, si lo hubiere, sea cubierto con las cantidades que, segun el artículo 12 de la ley, deben recaudar las Diputaciones provinciales.

Los trabajos que á este asunto se refieran serán informados por una Seccion del Consejo Superior y de los provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que constituyan las Comisiones que la ley de 18 de Junio de 1885 determina, consiguiéndose de este modo la concentracion en uno de dos Cuerpos consultivos creados para defender los mismos intereses, con cuya medida se obtendrá mayor rapidez en el despacho de los asuntos y una economía no despreciable en los gastos de sostenimiento de sus dependencias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1892.—Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde 30 del corriente mes las Comisiones ambulantes de defensa y de vigilancia contra la filoxera, y la Central y ambulantes de defensa contra la langosta, la Seccion especial de estadística de la filoxera y el personal afecto á las estaciones ampelográficas.

Los trabajos encomendados actualmente á las citadas Comisiones y dependencias, correrán en lo sucesivo á cargo del servicio agronómico nacional.

Art. 2.º La Comision central de defensa contra la filoxera constituirá con la denominacion de «Plagas del Campo», una Seccion especial del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, con las mismas atribuciones que para aquélla fija la ley de 18 de Junio de 1885, y la cual entenderá al propio tiempo en todos los asuntos que se refieran á la extincion de las demas enfermedades y plagas que ataquen á las plantas cultivadas.

En su organizacion y funciones se regirá por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1883 y reglamento de 15 de Marzo de 1887.

Art. 3.º Formarán parte de dicha Seccion, ademas de los Vocales del Consejo que la constituyan, un Senador ó Diputado por cada una de las provincias invadidas por la filoxera que el Ministro de Fomento designe.

Art. 4.º Se amplia á 48 el número de Vocales numerarios del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para atender á la constitucion de la Seccion especial creada por este Real decreto. Serán ademas Vocales natos del Consejo el Director y el Catedrático de Patología vegetal de la Escuela general de Agricultura.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera serán constituidas por una Seccion de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, conservando las facultades que la ley de 1885 establece. Formarán par e de dicha Seccion el Profesor de Historia Natural del Instituto de segunda enseñanza y seis viticultores elegidos por el Gobierno por iguales partes entre los 50 primeros y los 50 menores contribuyentes de la provincia.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1888 y demas disposiciones dictadas sobre el particular, en cuanto se opongan á lo que se establece en el presente.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 183.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, en cu-

ya virtud quedan modificadas algunas de las disposiciones y derechos establecidos en el Arancel de Aduanas para la Península é islas Baleares de 31 de Diciembre de 1891, promulgadas tambien otras leyes que alteran las tarifas del mismo, y una vez establecido el régimen arancelario que debe aplicarse á las naciones convenidas, procede hacer la edicion oficial de dicho Arancel, con todas las alteraciones que ha tenido desde su publicacion.

Revisado con este motivo el Repertorio publicado en la *Gaceta* de 8 de Mayo próximo pasado, se han observado algunas erratas y equivocaciones que asimismo conviene rectificar.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Direccion general se proceda á la impresion de la edicion oficial de aquellos Aranceles, con todas las disposiciones vigentes que lo modifican, y que dicho Repertorio se entienda rectificado en las siguientes indicaciones:

Letra *C*. Candeleros y candelabros de porcelana, dice el Repertorio partidas 18 y 20; deben ser 19 y 20.

Letra *O*. Ollas de yerro forjado; dice partidas 57 á 69; deben ser 57 á 60.

Letra *P*. Pañoletas dice (disposicion 4.ª, núm. 10) y partida 173; debe ser solo (disposicion 4.ª, núm. 10): Pieles de otros animales que no sean de conejo ó de carnero, con pelo, forradas para suelas; dice partida 343; debe ser partida 243: Poleas tróculas; dice partida 768; debe ser partida 268.

Letra *R*. Resina oscura americana; dice partida 7; debe ser partida 92.

Letra *S*. Sebo en rama ó sencillamente derretido, en bruto, dice partida 250; debe ser partida 254.

Letra *T*. Talco, hajuela; dice partida 87; debe ser partida 80: Tanza para pescar; dice (véase sedal); debe ser partida 181: Tejidos de seda con toda la trama ó toda la urdimbre de lana ó pelos; dice partida 193; debe ser partida 194.

Letra *Z*. Zumo de limon para la industria: dice partida 122; debe ser partida 120.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1892.—Concha. —Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 210).

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION 1.ª—COPIA

«Procura General de la Tierra Santa.—Jerusalen.—El infrascrito Procurador General de Tierra Santa declara haber recibido del Sr. Cónsul de España en esta ciudad la suma de treinta y un mil ochocientas noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos, importe de dos letras á ocho dias vista, sobre Paris, cargo de los Sres. Goguel y C.ª, negociadas á la par, remitidas por la Seccion de la Obra Pia de Jerusalen del Ministerio de Estado con destino á las Misiones Españolas de Tierra Santa; que con quince mil pesetas que por orden mia se empleen en Ornamentos hacen la suma de pesetas cuarenta y seis mil ochocientas noventa y siete con treinta y cinco céntimos á que asciende la recaudacion del año económico.—Jerusalen 30 de Agosto de 1891.—(firmado) P. Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Señor Don Ramon Gutiérrez y Ossa; Jefe de la Obra Pia en Madrid.

Está conforme: Ramon Gutiérrez y Ossa.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarías, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1891-92, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envian á Tierra Santa.

Fecha en que se hace efectiva	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas
3 Junio 1891.	Madrid	D. Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado en Mayo y Junio	310'25
10 » »	Jaen	» Maximiano Angel	Letra c/ Banco de España	584'75
17 » »	Sant.º de Cuba	» Feliciano García	Entrega D. Paulino Serra	157'70
28 » »	Madrid	» Joaquin Alarcon	Albacea de su hermano D. Pedro Antonio	5 »
4 Agosto »	Jaca	» José Joaniquet	Libranza del Giro mútuo	145 »
22 » »	Oviedo	» Antonio Sanchez Otero	Entrega D. Antonio Castañeira	150 »
29 Septiem. »	Idem	» Idem idem idem	Idem D. José de Abego	250 »
3 Octubre »	Madrid	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Julio, Agosto y Septiembre	508'75
3 » »	Palencia	» Matías Caballero	Entrega D. Deogracias Casanueva	93'05
24 » »	Toledo	» Vicente España	Letra c/ Banco de España	1 470'59
7 Noviem. »	Madrid	» Mariano Jiménez	Entrega como limosna	25 »
21 » »	Jaca	» José Joaniquet	Libranza del Giro mútuo	209'29
16 Diciemb. »	Vich	» Antonio Cortés	Idem idem idem	136'50
22 » »	Sevilla	» José María Vidal	Entrega D. José Fernandez Nonidez	718'45
24 » »	Urgel	» Vicente Porta	Libranza del Giro mútuo	80 »
2 Enero 1892	Zaragoza	» Vicente Agustin Pardo	En billetes y sellos	50'50
4 » »	Madrid	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Octubre, Noviembre y Diciembre 1891	500'85
4 » »	Santiago	» Ricardo Rodriguez Blanco	Letra c/ Credit Lyonnais	221 »
5 » »	Barcelona	» Tomas Sanchez Gonzalez	Idem c/ Banco de España	1.000 »
7 » »	Tarazona	» Joaquin Carrion	Idem c/ Garcia Calamarte	350 »
12 » »	Oviedo	» Antonio Sanchez Otero	Entrega D. Federico Ortiz	476 »
12 » »	Valencia	» Pascual Torrent	Letra c/ D. Pedro Fuentes	7.150 »
12 » »	Pamplona	» Juan Cortijo	Idem c/ Banco de España	5.170'15
21 » »	Ceuta	» Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mútuo	5 »
21 » »	Granada	» Marcelino Toledo	Letra c/ Max Laffitte y C.ª	800 »
21 » »	Vitoria	» Andres Gonzalez Suso	Idem c/ Banco de España	3 031'56
21 » »	Teruel	» Gregorio Tejedor	Libranza del Giro mútuo	100 »
21 » »	Sigüenza	» Juan Pastor	Idem idem idem	30 »
22 » »	Burgos	» José María Pradales	Entrega Doña Teresa Vallarino	137'50
27 » »	Orihuela	» Antonio Murcia	Letra c/ Banco de España y libranza del Giro mútuo	1.035 »
27 » »	Cadiz	» Félix Soto	Idem c/ Viuda é Hijo de D. A. G. Moreno	101 »
29 » »	Salamanca	» Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Nicolás Pereira	780'50
4 Febrero »	Lérida	» José Taña	Letra c/ P. Alfaro y C.ª	31 »
10 » »	Barcelona	» Tomás Sanchez Gonzalez	Idem c/ Banco de España	1.017'04
10 » »	Tortosa	» Francisco Vilaret	Libranzas del Giro mútuo	487 »
13 » »	Ciudad-Rodrigo	» José Gonzalez Sistiaga	Idem idem idem	55 »
13 » »	Albarracin	» Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquin Navarro	7'50
15 » »	Jaén	» Maximiano de Angel	Letra c/ Banco de España	360'58
16 » »	Manila	» Bernabé del Rosario	Idem c/ A. Bayo	3 078'40
10 Marzo »	Mondoñedo	» Julian Hervás	Entrega D. Manuel Silva	195 »
15 » »	Santander	» Juan de Andrés y Andrés	Idem D. Feliciano Federico	228 »
15 » »	Madrid	Patronato de los Marqueses de Murillo	Para dos lámparas en el Santo Sepulcro	150 »
16 » »	Idem	D. Fernando Tomás Ayuso	Entrega á la mano	46'70
18 » »	Avila	» Raimundo Perez Gil	Idem D. Francisco Miguel Fraile	301'54
21 » »	Cartagena	» Rafael Alguacil	Letra c/ Banco de España	1.014'74
29 » »	Astorga	» Joaquin García Magaz	Entrega D. Luis Franco Alonso	24'22
31 » »	Málaga	» Manuel Trullenque	Letra c/ D. Eladio Rodriguez	1.225 »
1.º Abril »	Tenerife	» Vicente Gonzalez Hernández	Idem c/ Banco de España	261'50
1.º » »	Orense	» Salvador Martinez Mondelo	Idem idem idem	185 »
4 » »	Madrid	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Enero, Febrero y Marzo	523'85
7 » »	Canarias	» Juan José Hidalgo	Entrega el mismo á la mano	12 »
7 » »	Ibiza	» Juan Torres Rivas	Libranza del Giro mútuo	8 »
9 » »	Lugo	» Juan Manuel Carlon	Entrega D. Ramon Ayala	11'75
11 » »	Valencia	» Pascual Torrent	Idem D. Felipe Pabon	1.360'19
12 » »	Menorca	» José Moll	Letra c/ D. Sabas Muniesa	228'65
18 » »	Madrid-Alcalá	El Excmo. Sr. Obispo	Entrega por la colecta del Viernes Santo del año anterior	376'20
22 » »	Córdoba	D. Benito Miguez	Letra c/ Simon Lopez Hermanos	166'88
25 » »	Puerto-Rico	» Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é hijos	207'45
27 » »	Guadix	» Juan Gallardo	Libranza del Giro mútuo	120 »
28 » »	Mallorca	» Matías Compañy	Letra c/ Sres. Cabo y Garcia	634'33
28 » »	Tuy	» Jacinto Figueroa	Libranza del Giro mútuo	125 »
5 Mayo »	Alcántara	» Bruno Diaz Rosado	Entrega D. Lope Solano	24 »
10 » »	Jaca	» José Juaniquet	Libranza del Giro mútuo	255'12
16 » »	Leon	» Juan de la Cruz Salazar	Letra c/ Banco de España	1.387'55
18 » »	Tarazona	» Joaquin Carrion	Idem c/ Sres. Garcia Calamarte	70 »
19 » »	Valladolid	» Francisco Herrero Bayona	Idem c/ E. Sainz é hijos	101'25
25 » »	Coria	» Juan Alonso Centeno	Libranza del Giro mútuo	73 »
27 » »	Oviedo	» Antonio Sanchez Otero	Letra c/ Banco de España	500 »
7 Junio »	Badajoz	» José Henares	Idem idem idem	354'1
8 » »	Barbastro	» Francisco Francés	Libranza del Giro mútuo	60 »
10 » »	Calahorra	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Letra c/ Luis Roy Sobrino	1.013 »

Fecha en que se hace efectiva	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas
11 » »	Habana	D. Pedro Martin	Idem c/ J. Cueda la y C.ª	10.431 »
17 » »	Cuenca	» Gregorio Auñon	Libranza del Giro mútuo	155 »
30 » »	Madrid	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Abril, Mayo y Junio	599'65
			TOTAL QUE SE REMITE. . . .	53 249'58
12 Enero 1892	Oviedo	D. Antonio Sánchez Otero	Para dos misas en el Santo Sepulcro	10 »
16 Febrero »	Manila	» Bernabé del Rosario	Para una misa idem idem	5 »

La cantidad de 10 pesetas correspondientes á Oviedo, están incluidas en la suma de 475, igual que la de 5 pesetas de Manila en la de pesetas 3.078'40 céntimos, que figuran en esta relacion con las mismas fechas.

Importa la presente relacion las figuradas cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos: salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Interventor, Luis Valcárcel.—Visto bueno: el Jefe de la Seccion Ramon Gutierrez y Ossa.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

BANDE

El Ayuntamiento y asociados de este término municipal para dar cumplimiento á lo dispuesto por el vigente reglamento de consumos, acordó en sesion ordinaria para hacer efectivo el de cupo líquidos y alcoholes, el encabezamiento gremial, á cuyo efecto invita por medio del presente á los que en cualquiera forma especulen ó trafiquen en los expresados artículos, á fin de que concurran á esta casa consistorial el dia 14 del corriente mes á concertarse.

Asi bien, esta corporacion acordó entre otros medios, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el corriente año económico, el de arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas á este impuesto, señalando para la subasta el dia 16 del actual, cuyo acto tendrá lugar en esta consistorial, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y que podrán examinar durante las horas de oficina todas las personas á quienes pueda interesarle. La subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

Tambien se hace público que si en la primera subasta no hubiese rematante, tendrá lugar otra segunda en iguales terminos que la anterior, hora y local, el próximo dia 20, en cuyo caso el arriendo será tan solo por un año.

Bande Agosto 6 de 1892.—El primer Teniente Alcalde, José Rodriguez.

VIANA DEL BOLLO

Formados nuevamente los repartimientos gremiales de líquidos y alcoholes para cubrir los cupos que por tales conceptos correspondieron á este Ayuntamiento para el ejercicio último de 1891 á 92, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, siguientes al de la publicacion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Viana Agosto 8 de 1892.—El Alcalde, Vicente Casares.

JUNQUERA DE AMBIA

Don Domingo Currás Rivas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Hago saber: que terminada la confeccion de los repartimientos de consumos y encabezamiento gremial de líquidos de este distrito para 1892 á 1893, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes

Lo que se anuncia al público por medio del presente y edictos fijados en el sitio de costumbre de la localidad.

Junquera de Ambia 7 de Agosto de 1892.—Domingo Currás.

RUA DE VALDEORRAS

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1892 á 93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, advirtiendo que pasados los cuales, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubiesen presentado, conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Rúa 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

MONTERREY

Habiéndose solicitado á este Ayuntamiento por D. Gregorio Ramos Fernandez, vecino de Albarellos, se le adjudicasen dos parcelas sitas en el término de dicho pueblo que confinan con terreno del mismo y son propiedad del municipio como sobrante de la vía pública; se hace público por medio del presente, para que las personas que se crean perjudicadas con tal adjudicacion puedan aducir en el término de quince dias, las reclamaciones que consideren justas en contra de la misma, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Monterrey Agosto 7 de 1892.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

BOLA

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año económico actual, y por los representantes del gremio, el de alcoholes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los interesados enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean justas, pasados que sean no les serán admitidas.

Bola Agosto 10 de 1892.—El Alcalde, Manuel Velo.

COLES

Este Ayuntamiento en sesion del dia 7 del corriente acordó intentar el arriendo á venta libre por tres años consecutivos de todas las especies de consumos incluídas en las tarifas á fin de hacer efectivo el cupo de consumos y el de la sal con los recargos aprobados, para el corriente año económico, y á fin de que dicho arriendo pueda efectuarse se señaló para la subasta del mismo el próximo dia 18 del corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial; cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana bajo las condiciones y disposiciones reglamentarias que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Coles Agosto 8 de 1892.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

MEZQUITA

Don Manuel Martinez Gonzalez, Secretario accidental del Ayuntamiento de la Mezquita.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento en el corriente año, se halla el acuerdo que copiado literalmente dice:

«En la villa y casa consistorial del Ayuntamiento de la Mezquita á siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Reunido el Ayuntamiento de la misma, compuesto de suficiente número de Concejales é individuos de la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. José Rodriguez Cedais: por dicho señor se declaró abierta la sesion; leida el acta de la anterior quedó aprobada; dicho señor manifestó que tenía por objeto la revision del presupuesto del ejercicio actual, y acordar los medios de cubrir el déficit que en él resulta, como se anunciaba en la convocatoria. Teniendo en cuenta esta Junta que á pesar de haber reducido en lo posible los gastos, consignándose solo los que estrictamente son indispensables, y por más que se utilizaron hasta el máximum los recargos municipales del 6 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, aun ha resultado, en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, un déficit de 2.853 pesetas 3 céntimos, que en modo alguno pueden cubrirse con los recursos legales, por unanimidad acuerda: que conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1888, 27 de Marzo de 1887 y 13 de Marzo de 1890, y otras, se solicite del Gobierno de S. M. la oportuna autorizacion para que por medio de repartimiento vecinal, medio el menos gravoso para el vecindario y más adaptable á las especiales circunstancias de esta localidad, pueda hacerse efectivo el importe de dicho déficit, gravando al efecto las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, formando al efecto la oportuna. Que de este acuerdo se saquen copias certificadas que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en el término de diez dias formulen los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes, y en vista de lo expuesto la Junta acuerda gravar las especies que indica la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbitrios — Pesetas	Consumo calculado al año	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Quintal métrico	4	0'25	5.000	1.250
Paja.	Idem.	2	0'15	5.000	750
Patatas.	Idem.	2	0'15	2.000	300
Castañas verdes.	Idem.	3	0'20	400	80
Leña.	Idem.	1	0'14	5.000	700
		Total	. . . .		3.080

Así resulta del acta original de referencia á que me remito, y para que conste expido la presente que firmo y sello en la Mezquita á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Martinez.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Cedais.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Debiendo hacerse efectivo por concierto gremial obligatorio el cupo del tesoro con sus recargos, correspondiente al grupo de líquidos, incluso alcoholes, para el próximo año económico de 1892 á 93; teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 11, art. 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888 y en los capítulos 8.º y 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889: se convoca por el presente, á los individuos que en este distrito cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en las expresadas especies, para que el dia once próximo y hora de nueve de la mañana concurran á la sala consistorial con objeto de formalizar en el ayuntamiento el oportuno contrato y designar á la vez las personas que hayan de representar al gremio y determinar la manera de hacer efectiva la cantidad que este venga obligado á satisfacer, fijando caso de adoptarse el reparto, las bases á que haya de ajustarse la regulacion de las cuotas.

Para el caso de que no pudiese tomarse acuerdo por falta de mayoría

de los agremiados en el dia citado, quedan convocados para concurrir el dia 14 del propio Agosto á la hora citada; y si no lo hicieren, el ayuntamiento hará uso de la facultad que le concede el art. 107 del reglamento.

Junquera de Espadañedo Agosto 6 de 1892.—El Alcalde José A. Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Enrique Perez, vecino de esta ciudad como tutor de la menor Teresa Gonzalez Lopez, sobre que se le autorice para la venta de una parte de casa correspondiente á la misma, se saca á subasta la casa señalada con el número trece. en la calle de Puerta de Aire de esta poblacion que el perito don Antonio Crespo, Arquitecto provincial describe en la forma siguiente:

Se compone la expresada casa de pisos bajo, principal, segundo, tercero ó sotabanco y un fayado buhardilla en la parte de atrás. En la planta baja existen: vestíbulo ó portal, una tienda ó almacen, caja de escalera con retrete debajo y una cuadra y departamento en ella cerrado con madera. El piso principal se compone de una sala con dos ventanas á la calle y en la parte de atrás un almacén ó grande despensa con ventana ó tragaluz de un huerto ó salido de la misma casa. El piso segundo tiene una sala adelante con luz en la fachada y atrás, otra sala con puerta de salida á pequeña escalera que comunica al salido ó huerto de la finca. En el piso tercero ó sotabanco, y en su parte de atrás existe una sala con balcón de madera al salido y en la meseta del balcon una despensa, adelante dos cocinas y una leñera con sus correspondientes luces altas.—Linda toda la mencionada casa con su huerto ó corral por Norte con otra propiedad de don Saturnino Blanco, Sur con casa de don Catalino Rafael Fernandez, Este con huerta del Marqués de Valladares y Oeste que es por donde tiene su entrada con dicha calle de Puerta de Aire, mide toda la casa con su salido-huerto, la estension superficial de ochenta metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros, y su valor en venta es el de cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de la casa mencionada, pueden concurrir á esta sala de Audiencia sita en la calle de Santo Domingo número treinta y dos el dia veintidos del entrante Septiembre hora diez de su mañana en que tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran el valor dado á la referida casa, y que para optar á la subasta debe hacerse oportunamente el depósito prevenido.

Dado en Orense á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.= Mariano Ulla Fociños.= El actuario, Ricardo Garcia, por Cuevas.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia y de instruccion de Orense.

Hago saber: que en pago de costas contra José Dieguez Lopez, natural del Couto, parroquia de San Payo de Abeleda, y vecino de la Peña, ambos lugares en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, partido de la Puebla de Trives, por virtud de causa criminal que se le formó sobre tentativa de estafa, se embargaron como de la pertenencia de José Lopez, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Prado al nombramiento dos Tumbeiros, su mensura seis áreas 29 centiáreas; linda Este de Domingo Rodriguez, Oeste Matias Souto, Sur camino y Norte tapada de Joaquin Fernandez: tasada en	20
2.ª Otro prado en el propio nombramiento dos Tumbeiros, su mensura cuatro áreas 60 centiáreas: linda Este mas de Miguel Alvarez ó sus herederos, Oeste leira de Francisco Vazquez, Norte mas de José Vazquez y Sur camino sendero: tasada en	15
Total	35

Las dos partidas radican la primera en términos de la parroquia de Pobeiros en términos de la parroquia aludida de San Payo de Abeleda del insinuado Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas relacionadas, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado sita en la casa núm. 32, calle de Santo Domingo de esta ciudad ó ante el Juez de dicho partido de la Puebla de Trives, el dia 19 del próximo mes de Septiembre y hora de diez de su mañana señalado para el remate que tendrá lugar simultaneamente en ambos Juzgados á favor del mas ventajoso licitador, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las citadas partidas de bienes, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 8 de Agosto de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que para cumplimentar exhorto recibido del Juzgado de Chantada por consecuencia de pago de costas para hacer efectivas las impuestas á Tomás Rodriguez Bustelo, de Santiago de Carracedo, Ayuntamiento de la Peroja, por virtud de un juicio declarativo de menor cuantía contra él propuesto por Bernardo Parga Soto, de San Salvador del Búbal, sobre nulidad de una escritura se embargaron como de la pertenencia de Tomás Rodriguez Bustelo, tasaron y mandaron anunciar en subasta los muebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Una arca de madera de castaño en regular uso con cerradura y sin llave, su porte el de unas cuatro fanegas de centeno: tasada en	4
2.ª Otra arca bastante deteriorada tambien de castaño y sin cerradura, de llevar cinco ferrados de centeno: en	1'50
3.ª Otra arca de la misma madera y en igual uso que la anterior, su porte como unos tres ferrados: en	1
4.ª Una silla en buen uso, construida de madera de cerezo y cubierta de junco: en	50
5.ª Una azada de horquilla en buen uso: en	1
6.ª Una petola bastante deteriorada: en	50
7.ª Un pote sin tapadera y bastante usado, su cavidad como media olla, en	1
8.ª Otro pote de llevar seis cuartillos en regular uso con tapadera: tasado en	50
9.ª Una cuchara en regular uso y para el servicio de las últimas partidas: en	20
10. Dos sartenes en regular uso, una algo mayor que otra: en	75
11. Un hórreo de secar maiz, colocado sobre cuatro columnas de piedra en regular uso, cubierto de teja y de una capacidad de llevar en espiga como diez fanegas de maiz: en	25
Total.	35'95

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de los muebles relacionados pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado calle de Santo Domingo casa núm. 32 de esta ciudad el dia 2 del próximo mes de Septiembre á las diez de la mañana señalada para el remate que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos.

Dado en Orense á 9 de Agosto de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instruccion de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Camilo Ferro Barreiros de Penamá, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.ª Al término da Torre, un tojal y pasto de una hectárea, 90 áreas y 90 centiáreas; linda Este José Antonio Fernandez, Sur monte comun, Oeste y Norte Florentina Quintas: su valor 200 pesetas.

2.ª Al de Lodoiro una centenera y poula de 67 áreas 10 centiáreas; linda Este herederos de José Parada, Sur camino sendero, Oeste Perfecta Fidalgo y Norte camino: su valor 500 pesetas.

3.ª Al de Lodoiro de arriba, 57 áreas 66 centiáreas de centenera; linda Este comunal, Sur camino, Oeste José Antonio Fernandez y Norte Salvador Cid: valor 400 pesetas.

4.ª Al dos Lameiros, labradío y pasto de 53 áreas 56 centiáreas; linda Este camino, Sur Juan Vilanova, Oeste otro camino y Norte monte comunal: valor 240 pesetas.

5.ª Al nombramiento de Rasgada, monte de 32 áreas 45 centiáreas; linda Este Bernardo Parada, Sur Luis N. Oeste Camilo Ferro y Norte camino: valor 150 pesetas.

6.ª Al de Longuela, poula de 25 áreas 16 centiáreas; linda Este camino, Sur Salvador Cid, Oeste herederos de José Parada y Norte Luis N: su valor 40 pesetas.

7.ª Al sitio de Muiño, prado de siete áreas; linda Este riego, Sur Vicente Conteiro, Oeste herederos de Agustin Ferro, Norte riego: valor 170 pesetas.

8.ª O Xugueiro, un campo de 10 áreas 71 centiáreas; linda Este Juan Antonio Parada, Sur molino de Francisco Barrio, Oeste riego y Norte Jesusa Cid: valor 140 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Penamá, parroquia de San Pedro de esta villa y las que como de la pertenencia del ejecutado se sacan á pública subasta con el fin indicado, para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago núm. 4, se señaló el dia 3 del próximo mes de Septiembre y hora de diez de su mañana, haciendo constar que no existen títulos de propiedad y cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Dado en Allariz á 8 de Agosto de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR